



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para presentar escrito de subsanación de la demanda, lo cual hizo el 09 de agosto de 2022.

Armenia, Quindío; 26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00286**-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió con los presupuestos señalado en los numerales 06, 09 y 11 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 01 de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Frente al reparo enunciado en el inciso 06, no acredita haber dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos en vista a que no existe solicitud de medidas cautelares.
- No se anexan copias claras y legibles de las escrituras, certificados de tradición, y formulario de registro único tributario que permitan su verificación completa.
- No se presentó la demanda integrada en un solo escrito con las correcciones solicitadas.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda de rendición provocada de cuentas y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd520b08b085fe131598b53e23e389bbdd48abdd464eea33b7e7dc6d464657**

Documento generado en 27/09/2022 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>